

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y USO COMPARTIDO DE SISTEMAS DE
INFORMACIÓN ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE
TUMBES**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N° 20522224783, con domicilio en avenida Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, Jefa encargada, mediante Resolución Suprema N° 074-2019-PCM; y, de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** (en adelante, **EL GORE TUMBES**), con RUC N° 20484003883, con domicilio en avenida La Marina N° 200, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, debidamente representado por el señor **WILMER FLORENTINO DIOS BENITES**, identificado con DNI N° 09266813, reconocido como Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes mediante credencial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LOS ANTECEDENTES

- 1.1. EI OSINFOR** es un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es el organismo encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 1.2. EI GORE TUMBES** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; según lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Asimismo, entre sus funciones en materia agraria, se encuentran las de desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción; y, otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

- 1.3. Para efectos del presente CONVENIO** y para el caso de mencionar conjuntamente al **GORE TUMBES** y al **OSINFOR**, se les denominará **LAS PARTES**.
- 1.4. LAS PARTES**, suscribieron –con una vigencia de tres (03) años– el “*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y el Gobierno Regional de Tumbes*” (en adelante, **Convenio Marco**) con el objeto de “*formar una alianza estratégica entre LAS PARTES para el ejercicio eficaz, eficiente y articulado de la función de supervisión referido a las autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros, emitidos por la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre, en el ámbito de sus competencias y*



atribuciones, promoviendo y fomentando mecanismos de coordinación, encargos o acción conjunta; así como el uso y aplicación de las tecnologías de la información que garanticen la interoperabilidad de la información; así como el desarrollo de acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades en el marco de sus competencias”.

- 1.5. Entre los compromisos previstos en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco se encuentra estipulado lo siguiente:

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

(...)

4.3. Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) como soporte a los procesos a cargo de **LAS PARTES**, en el marco del objeto de **EL CONVENIO**; tales como sistemas de almacenamiento y archivo documentario, así como de información geográfica, facilitando el acceso mutuo a los mismos de manera oportuna y adecuada.

4.4. Intercambiar información institucional de interés mutuo que resulte necesaria para dar cumplimiento al objeto de **EL CONVENIO**, en especial la referida a las autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros, emitidos por la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre”.

- 1.6. Bajo ese contexto, **LAS PARTES** han formulado el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- 2.1. El Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa:

“Artículo 2°.- Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública

Dispóngase que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

En los casos en los que la información o datos se encuentren protegidos bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, las entidades de la Administración Pública deben obtener la autorización expresa e indubitable del usuario o administrado para acceder a dicha información o datos”.

- 2.2. El Artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital:

“Artículo 26°.- Interoperabilidad

La Interoperabilidad es la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto formar una alianza estratégica entre **LAS PARTES** para el intercambio de información de los títulos habilitantes de la región Tumbes en el módulo denominado SIADO - REGIÓN TUMBES del Sistema de Información de Archivos Digitalizados del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **SIADO del OSINFOR**); para el registro y acceso a la información de los títulos habilitantes, mediante el uso e interoperabilidad de los sistemas de información de **LAS PARTES**, así como de información geográfica referida a las autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros,

emitidos por la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre, facilitando el acceso mutuo a los mismos de manera oportuna y adecuada.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. EL OSINFOR se compromete a:

- 4.1.1. Facilitar el respectivo acceso a **EL GORE TUMBES** al módulo SIADO - REGIÓN TUMBES del SIADO del OSINFOR.
- 4.1.2. Brindar acceso a toda la información que sobre los títulos habilitantes otorgados por **EL GORE TUMBES** se encuentra registrada en el SIADO del OSINFOR, que sea pública.
- 4.1.3. Actualizar de manera permanente el SIADO - REGIÓN TUMBES con la información que se genera producto de las funciones a cargo de OSINFOR.
- 4.1.4. Elaborar reportes según el requerimiento de **EL GORE TUMBES**, en función a la información que obra en el SIADO - REGIÓN TUMBES.
- 4.1.5. Brindar asesoría técnica y capacitación a los colaboradores que disponga **EL GORE TUMBES**, respecto a la correcta operatividad del módulo SIADO - REGIÓN TUMBES y sus mejoras.
- 4.1.6. Brindar asesoría respecto a los criterios archivísticos para el registro de la información en el módulo SIADO - REGIÓN TUMBES por parte de **EL GORE TUMBES**.
- 4.1.7. Proporcionar a **EL GORE TUMBES** los instructivos –manuales de usuario y material de capacitación– para la carga de información en el módulo SIADO - REGIÓN TUMBES.
- 4.1.8. Brindar el soporte operativo y técnico durante la implementación y ejecución del módulo SIADO - TUMBES.
- 4.1.9. Garantizar la operatividad y comunicar las actualizaciones y/o innovaciones al SIADO - REGIÓN TUMBES.

4.2. EL GORE TUMBES se compromete a:

- 4.2.1. Brindar las facilidades técnicas a **EL OSINFOR** para el desarrollo e implementación del módulo SIADO - REGIÓN TUMBES.
- 4.2.2. Registrar en el módulo SIADO - REGIÓN TUMBES, en su calidad de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, la siguiente información: (i) solicitudes de aprobación de planes de manejo; (ii) otorgamiento de títulos habilitantes, concesiones, contratos de cesión de uso; (iii) aprobación de planes de manejo y/o declaraciones de manejo; (iv) planes de cierre; y, (v) otros, que esté facultado a realizar, de acuerdo al marco legal vigente; así como los documentos que lo sustenten; en base a los criterios archivísticos brindados para el registro de la misma.
- 4.2.3. Actualizar en tiempo real o diariamente la información referida a títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en el módulo SIADO - REGIÓN TUMBES, en el marco de sus competencias.



4.2.4. En caso que, las oficinas de **EL GORE TUMBES** en las que se otorgue los títulos habilitantes, no cuenten con conectividad para el registro respectivo en el SIADO - REGIÓN TUMBES, dicha información debe ser enviada al término de la distancia, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, a la Oficina Desconcentrada de **EL OSINFOR** más cercana, quien procederá con el registro inmediato.

4.2.5. Garantizar la participación de los colaboradores necesarios para ejecutar la asistencia técnica, de acuerdo a las actividades acordadas, a cargo de **EL OSINFOR**.

4.2.6. Brindar acceso a la información contenida en los sistemas de información, almacenamiento y archivo documentario de **EL GORE TUMBES**, así como de la información geográfica referida a las autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros, emitidos por la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre, a fin de garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de información de ambas partes.

4.3. **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la administración de la información en el SIADO - REGIÓN TUMBES en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

5.1 **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de la otra, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco de **EL CONVENIO**.

5.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

5.3 La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

6.1. Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, se suscribirá el correspondiente Plan de Trabajo, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción de **EL CONVENIO**.

6.2. La suscripción del Plan de Trabajo estará a cargo de los Coordinadores Interinstitucionales; su implementación no será impedimento para el desarrollo de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**.

6.3. En caso que **EL CONVENIO** llegue a su término y el Plan de Trabajo se encuentre pendiente de ejecución y finalización seguirá en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impida su culminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener y preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea



comunicado con carácter confidencial, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO**. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

EL CONVENIO no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades que se establezcan en **EL CONVENIO** y/o el respectivo Plan de Trabajo, serán asumidos por cada Entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por la cooperación técnica internacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**:

- El/la Jefe/a de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo.

Por parte de **EL GORE TUMBES**:

- El/la Director/a de la Dirección Regional de Agricultura.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (03) años, computados a partir del día de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1. Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- Por acuerdo entre las partes, el que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de alguna de las partes de los compromisos asumidos. Para tal efecto, previamente, la otra parte perjudicada deberá requerir por escrito, el cumplimiento de la obligación en un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles.
- Por producirse algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.
- Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.

- 12.2. En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la causal invocada.
- 12.3. La solicitud de resolución de **EL CONVENIO** no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen a **LAS PARTES** con la finalidad que produzcan efectos legales, deberá efectuarse en los domicilios señalados en el exordio de **EL CONVENIO** y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por los Coordinadores Interinstitucionales asignados en **EL CONVENIO**.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada con quince (15) días calendario de anticipación.

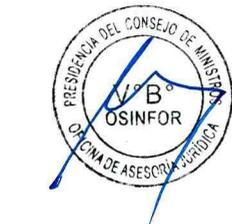
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre separación y adhesión para las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de octubre de 2019.



MARIA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

WILMER FLORENTINO DIOS BENITES
1
Governador Regional
Gobierno Regional de Tumbes

